

CONSTANCIA, Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte demandada dio respuesta al requerimiento, manifestando estar de acuerdo con la terminación solicitada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cerrito Santander, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO (S)

Cerrito, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandante, se entiende con ello que desiste de las pretensiones realizadas en la demanda instaurada, pretendiendo de esta manera la terminación del proceso.

Dada la solicitud presentada y en observancia de lo preceptuado en el Código General del Proceso en su artículo 314 inciso 4 el cual señala:

“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”

Se realizó requerimiento a la parte demandada para que en un término máximo de 10 días, procediera a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

Dentro del término conferido, la apoderada de la parte demandada, en escrito firmado de manera conjunta con su poderdante coadyuva la solicitud de terminación del proceso.

Dado lo anterior es procedente decretar la terminación del presente proceso, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado promiscuo municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO del presente proceso divisorio, promovido por el CARLOS ORDULIO CALDERON CARVAJAL, mediante apoderado judicial contra ISIDORO FLOREZ MANRIQUE, conforme a la solicitud presentada por la parte demandante la cual fue coadyuvada por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: SIN CONDENA ENCOSTAS

CUARTO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA Y PREVIA DESANOTACIÓN en los libros respectivos ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

Los estados, traslados y demás se publican en la cartelera física y el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N° 043, se publica en página web de la rama judicial

En la fecha: 10 DE JULIO DE 2023

DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ

Secretario